

---

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA  
ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA HACER EFECTIVA LA  
GARANTÍA O PLAN DE ACCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE  
SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN O DE SERVICIOS DE  
ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

---

Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

---

ICS 35.020

RTS 35.01.03:23

---

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica miembro del Consejo Nacional de Calidad, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica, se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El Reglamento Técnico elaborado fue aprobado como RTS 35.01.03:23 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA O PLAN DE ACCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN O DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo de la entidad correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. ABREVIATURAS Y SIGLAS	1
4. DEFINICIONES	1
5. CONTENIDO TÉCNICO	1
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	2
7. DOCUMENTOS A CONSULTAR	3
8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	3
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	3
10. VIGENCIA	3

## **1. OBJETO**

Establecer el procedimiento para hacer efectiva la garantía o plan de acción relativa a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de los proveedores de servicios de certificación o de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a toda persona jurídica, pública o privada, acreditada como Proveedor de Servicios de Certificación o Proveedor de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos, a nivel nacional.

## **3. ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **Abreviatura:**

- Art. Artículo

### **Siglas:**

- LFE: Ley de Firma Electrónica.
- LPA: Ley de Procedimientos Administrativos.
- MINEC: Ministerio de Economía.
- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño.
- UFE: Unidad de Firma Electrónica.

## **4. DEFINICIONES**

Para los efectos de este Reglamento Técnico Salvadoreño serán aplicables las siguientes definiciones:

**4.1. Interesado:** persona natural o jurídica que ha iniciado el procedimiento para hacer efectiva la garantía o el plan de acción de un proveedor.

**4.2. Proveedor:** persona jurídica pública o privada, autorizada por la autoridad competente como proveedor de servicios de certificación, o como proveedor de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos.

## **5. CONTENIDO TÉCNICO**

### **5.1. Generalidades**

**5.1.1.** La Ejecución Forzosa de la declaratoria de daños y perjuicios podrá ser promovida por el interesado ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en el presente RTS.

**5.1.2.** Las garantías otorgadas por los proveedores de acuerdo a lo previsto en el Art. 43 letra d) de la LFE, se harán efectivas a través de las siguientes disposiciones.

### **5.2. Procedimiento para hacer efectiva la garantía otorgada por un proveedor**

**5.2.1.** Para hacer efectiva la garantía otorgada por un proveedor se debe contar con lo siguiente:

- a) Resolución administrativa; o
- b) Sentencia judicial.

**5.2.2.** En ambos casos se debe declarar daños y perjuicios en contra de un proveedor, y a favor del interesado.

**5.2.3.** El interesado o su representante presentará un escrito en soporte electrónico o papel, dirigido a la UFE, de conformidad a lo establecido en la LPA, junto con la documentación que acredite la declaratoria judicial o administrativa de daños y perjuicios a cargo del proveedor y a favor del interesado, así como la cuantificación de dichos daños y perjuicios.

**5.2.4.** Si el escrito cumple con los requisitos antes señalados, la UFE conferirá audiencia al proveedor por el plazo de diez días hábiles, a fin de que este manifieste si propone alguna alternativa a la garantía que pretende hacer efectiva el interesado. La propuesta ofrecida por el proveedor se hará del conocimiento al interesado quien, dentro del plazo de diez días hábiles, deberá expresar si está de acuerdo o no con la misma. En caso que el escrito no cumpla con los requisitos, debe atender lo establecido en la LPA.

**5.2.5.** Aceptada la propuesta por parte del interesado, el proveedor debe cumplirla en un plazo de diez días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados en atención a lo dispuesto en la LPA. Por el contrario, si el proveedor no evacuara la audiencia conferida o el interesado no aceptara dicha propuesta, el MINEC interpondrá el reclamo correspondiente ante la institución financiera que otorgó la garantía, a fin de hacerla efectiva hasta la cantidad en que se hubieran cuantificado los daños y perjuicios.

**5.2.6.** El MINEC será el encargado de realizar los trámites internos con las autoridades correspondientes, para hacer entrega al interesado de la cantidad de dinero proveniente del cobro de la garantía reclamada.

**5.2.7.** En caso que varios interesados soliciten la ejecución de la garantía, el importe de se debe dividir proporcionalmente entre cada uno de ellos, hasta la concurrencia del monto total de la misma. En cualquier caso, si la garantía no cubriera la totalidad de la cuantía de los daños y perjuicios declarados, el o los solicitantes podrán acudir a la instancia correspondiente a promover la ejecución forzosa de los referido daños y perjuicios, en la cantidad que faltará de cumplir.

### **5.3. Procedimiento para hacer efectivo el plan de acción otorgado por un proveedor**

**5.3.1.** El plan de acción presentado por el proveedor se hará efectivo mediante lo siguiente:

**5.3.2.** El interesado o su representante, presentará un escrito en soporte electrónico o papel, dirigido a la UFE, el cual, debe cumplir con lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del presente RTS.

**5.3.3.** Si el escrito cumple con los requisitos señalados en el apartado 5.2.2 de este RTS, la UFE, ordenará al proveedor que inicie la ejecución del plan de acción para responder por los daños y perjuicios ocasionados.

## **6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

La UFE será la encargada de supervisar el cumplimiento de hacer efectiva la garantía y del plan de acción por parte del proveedor, para lo cual podrá requerir cualquier documentación o informe que sea necesario, utilizando los instrumentos legales vigentes.

**7. DOCUMENTOS A CONSULTAR**

- 7.1.** Ley de Firma Electrónica. Decreto Legislativo No 133 de fecha 01 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No 196, Tomo No 409 de fecha 26 de octubre de 2015. El Salvador. Reformas (1) Decreto Legislativo No 100 de fecha 26 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No 148, Tomo No 432 de fecha 06 de agosto de 2021. (2) Decreto Legislativo No 481 de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No 175, Tomo No 436 de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 7.2.** Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Legislativo N°856, de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el D.O. N°30, tomo 418, de fecha 23-02-2018. Reforma (1) Decreto Legislativo N°432, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el D.O. N°117, tomo 435, de fecha 23-06-2022.
- 7.3.** Reglamento de la Ley de Firma Electrónica, Decreto Ejecutivo N°60, de fecha 24 de octubre de 2016, publicado en el D.O. N°201, tomo 413, de fecha 28-10-2016.
- 7.4.** RTS TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 1ª. REVISIÓN. Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N°. 877, Publicado en el Diario Oficial N° 432, Tomo N° 130, de fecha 08 de julio de 2021.
- 7.5.** RTS TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. 1ª. REVISIÓN. Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N°. 1435, Publicado en el Diario Oficial N° 433, Tomo N° 204, de fecha 26 de octubre de 2021.

**8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. Reglamento para la Elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños -RTS-. Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, No.158, de fecha 29 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 437, de fecha 13 de diciembre de 2022.

**9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

- 9.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento de este RTS le corresponde al Ministerio de Economía de conformidad con la legislación vigente.
- 9.2.** El incumplimiento a las disposiciones de este RTS estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la legislación vigente.

**10. VIGENCIA**

- 10.1.** El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 10.2.** El presente Reglamento Técnico Salvadoreño de urgencia tendrá una validez de un año a partir de su entrada en vigencia.

**-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-**